

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de octubre de 2003

que modifica la Decisión 97/232/CE, por lo que respecta a la pérdida por parte de Groenlandia de su calificación de oficialmente libre de brucelosis

[notificada con el número C(2003) 3575]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/736/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/68/CEE del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 ⁽⁴⁾, establece las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina.
- (2) La Decisión 97/232/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/111/CE ⁽⁶⁾, establece una serie de listas de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos.
- (3) Se consideró que Groenlandia se ajustaba a los requisitos establecidos en la rúbrica II del capítulo 1 del anexo A de la Directiva 91/68/CEE y, por tanto, se reconoció como tercer país que cumplía los criterios para la calificación de oficialmente libre de brucelosis.

(4) Groenlandia ha informado a la Comisión de su intención de no efectuar controles aleatorios de *Brucellosis melitensis* en los animales de las especies ovina y caprina.

(5) En consecuencia, Groenlandia ya no cumple los requisitos establecidos en el punto 2 de la rúbrica II del capítulo 1 del anexo A de la Directiva 91/68/CEE en relación con los controles aleatorios. Por ello, ya no reúne las condiciones para ser reconocida oficialmente libre de brucelosis.

(6) La Decisión 97/232/CE debe ser modificada en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La parte 5 del anexo de la Decisión 97/232/CE se sustituirá por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 5 de noviembre de 2003.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

⁽³⁾ DO L 46 de 19.2.1991, p. 19.

⁽⁴⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 93 de 8.4.1997, p. 43.

⁽⁶⁾ DO L 45 de 19.2.2003, p. 25.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de octubre de 2003.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

ANEXO

«PARTE 5

Terceros países o zonas de terceros países a los que se reconoce el cumplimiento de los requisitos para obtener la calificación oficial de libres de brucelosis

Eslovaquia

Hungría

República Checa

Rumanía»
